

Legislación Nacional

DECRETO 635/1992IMPORTACIÓN Régimen de comprobación de destino. Exclusiones del 13/4/1992; publ. 15/4/1992 Visto lo dispuesto por el decreto 3278/1979 y lo propiciado por la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Considerando: Que, mediante el pto. 6.4 del anexo I de la norma mencionada en el Visto, se establece que las importaciones de papeles destinadas a la impresión de diarios, revistas y publicaciones de interés, cualquiera fuera su origen, se realizarán con comprobación de destino. Que tal sistema de control, en el caso especial de que se trata, constituye un obstáculo a la difusión de las ideas, en un punto en el cual es necesario coadyuvar a su plena vigencia. Que por ello es necesario excluir a los mencionados insumos del mentado método de control, sin perjuicio de la subsistencia de otras modalidades específicas. Que el presente encuentra su fundamento en lo dispuesto por el inc. 2 del art. 86 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Déjase sin efecto el régimen de comprobación de destino que afecta a las mercaderías encuadradas en las posiciones arancelarias que se detallan a continuación: 4801.00.2004802.52.1104802.52.1204802.53.1104802.53.1204802.60.1104802.60.1204810.11.1004810.11.2004810.21.1004810.21.2004810.29.1004810.29.200 Art. 2.– El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 3.– Comuníquese, etc. Menem – Cavallo